

por «Vital Seguro, Compañía Anónima», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.374, promovido por don Antonio Aguilera Aguilera, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 2 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.374, promovido por don Antonio Aguilera Aguilera contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962/63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Aguilera Aguilera contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida, por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilitan las Aduanas de Barcelona y Bilbao como oficinas de paso en régimen de Convenio T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1964), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilitan las Aduanas de Barcelona y Bilbao como oficinas de paso en régimen T. I. R. a partir del día 15 de mayo de 1967, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Los transportes que se realicen en uso de la presente habilitación deberán ajustarse a las condiciones generales del Convenio T. I. R., particularmente en relación con lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 25 de abril de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», domiciliada en La Coruña, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa, como patrón de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, el día 5 de noviembre de 1966, se constituyó la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», con el fin de satisfacer gratuitamente las necesidades intelectuales, morales o físicas, otorgando preferencia a personas pertenecientes a la región gallega;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de enero de 1967 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular de carácter mixto;

Resultando que con fecha 20 de marzo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia de la Fundación aludida, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los bienes de su propiedad y que se enumeran en la cláusula tercera de la escritura pública de constitución de 5 de noviembre de 1966;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de igual Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra c), a las transmisiones patrimoniales inter vivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y, si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente Resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes mencionados en el Resultando tercero de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación benéfico-docente «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», domiciliada en La Coruña, y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los benéficos fundacionales.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Construcciones Garmendia, S. A.», para construir bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, en término de Munguía, provincia de Vizcaya.

«Construcciones Garmendia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para construir un bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, en término de Munguía (Vizcaya); y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Construcciones Garmendia, S. A.», para construir un bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, ocupando una faja de terreno de dominio público, en término municipal de Munguía, provincia de Vizcaya, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Lastra Santos en noviembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 361.972,41